

<b>NOTA ACLARATORIA LEY CONTRATOS SECTOR PÚBLICO</b>	<b>Nº de Nota:</b> N-FB-07
	<b>Fecha última revisión:</b> 20 de junio de 2019

La convocatoria pleamar en su edición 2018, establece, en el apartado 10.3 relativo a los gastos de subcontrataciones y asistencias externas, que todos los procesos de contratación deberán respetar la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante la fase de ejecución han surgido varias consultas por parte de algunas de las entidades beneficiarias que **no se encuentran en el ámbito de aplicación subjetiva de la ley** (regulado en el artículo 3 de la misma), acerca del modo de proceder con las contrataciones previstas en su proyecto para poder cumplir con el requisito establecido en la convocatoria.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta cuestión, por parte de las **entidades que no se encuentran en el ámbito subjetivo de la ley, recomendamos la aplicación del art. 321.2**, el cual establece en su letra “a” que, cuando el contrato trate de servicios y suministros de valor estimado **inferior a 15.000€ (IVA no incluido)**, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar.

Se deberá justificar en su caso que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación del procedimiento que se indica a continuación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra indicada.

Por otra parte, la letra “b” de dicho artículo establece que los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado **sea igual o superior a 15.000€ (IVA no incluido)**, se sujetarán como mínimo a las siguientes reglas, respetándose los principios de **igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:**

1. El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad (página web, cartel de anuncios, etc), sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
2. El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
3. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual. Esta excepcionalidad deberá quedar justificada en el expediente.

4. La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Se deberá dejar constancia de todas las fases del procedimiento seguido así como, en su caso, de las diferentes ofertas presentadas con su correspondiente justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones efectuadas.

En la documentación asociada a los procedimientos de contratación (pliegos, invitaciones, contrato, etc.) llevados a cabo por el beneficiario para la ejecución del proyecto, se deberá hacer mención expresa a la cofinanciación de dicho contrato por el FEMP en el marco del Programa pleamar.